

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**

**Girardota, ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

Radicado 053083110001-**2022-00300** -00

En escrito que la señora **MARTA LUCIA ARIAS** con C.C. 21.765.880 presento, solicitud para que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque no tiene capacidad económica para costear un abogado ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales y pretende iniciar proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso y Liquidación de Sociedad Conyugal.

Frente a la solicitud que formuló la señora **MARTA LUCIA ARIAS**, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, sin embargo, por tratarse de dos procesos distintos, se accederá a conceder el amparo de pobreza con respecto al proceso declarativo de cesación de efectos civiles, por lo que la peticionaria tendrá que solicitar nuevamente el amparo para el proceso liquidatario, cuando se haya dado la disolución de la sociedad conyugal por sentencia.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

**RESUELVE:**

**1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la señora **MARTA LUCIA ARIAS** con C.C. 21.765.880, para que se sirva presentar la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

**2. DESIGNAR COMO APODERADA** a la Dra. **TATIANA ARIAS CADVID**, CON C.C: 1035855969 y T.P. 250510 del C.S. de la J. Celular: 300 400 85 35, Correo electrónico: [tatianaariascad@hotmail.com](mailto:tatianaariascad@hotmail.com).

**Notifíquese** dicho nombramiento al abogado designado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

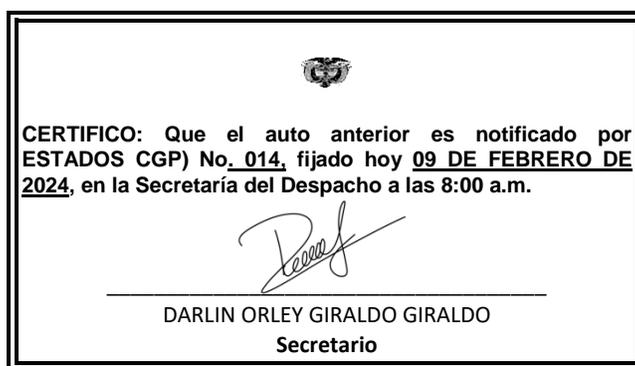
**3. Se advierte a la señora MARTA LUCIA ARIAS** que la abogada designada en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del código tantas veces referido.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARÍA OROZCO POSADA**

Jueza



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA**

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 6042893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co